

Abg.  
S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO  
NOTARIO  
YAGUACHI—ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA

PINO & ASOCIADOS ASESORES LEGALES  
EN SEGUROS S.A. -.-.-.-.-.-.-.-.-

CAPITAL AUTORIZADO: S/10'000.000,00

CAPITAL SUSCRITO: S/ 5'000.000,00 .-.-.

En la ciudad de Yaguachi cabecera Cantonal del mismo  
municipio, Provincia del Guayas, el veintitres de Abril de mil  
seiscientos noventa y nueve, año mi, **ABOGADO SEGUNDO**  
**IVOLE ZURITA ZAMBRANO**, Notario Público del Canton  
Yaguachi comparecen por su parte el señor **GILBERTO PINO**  
HERRERA de este oficio nacido de profesión Abogado, con  
cónyuge en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por esta  
ciudad, a favor suyo parte el señor **JUAN YCAZA**  
**MUSCATO** de estado civil casado, de profesión Abogado, con  
cónyuge en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por esta  
ciudad. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad,  
convividos en la ciudad de Guayaquil, de tránsito esta  
segunda personas capaces para obligarse y contratar a quienes  
conocen que bien instruidos en el objeto y resultados  
de esta reunión, la que proponen como queda indicado con  
anexo y enter libertad para su otorgamiento me  
informaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA:**  
**SEÑOR NOTARIO:** Sirvase autorizar en el Registro de  
Actas Públicas a su cargo, una por la cual conste la  
constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al  
efecto de las siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE**  
**INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y

manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina PINO & ASOCIADOS ASESORES LEGALES EN SEGUROS S.A.; los señores GILBERTO PINO HERRERA y JUAN YCAZA MONCAYO. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por esta ciudad y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PINO & ASOCIADOS ASESORES LEGALES EN SEGUROS S.A.** **CAPITULO PRIMERO.-** **DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-** **ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará **[REDACTADO]** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía se dedicará exclusivamente a la gestión y colocación de contratos de seguros para una o varias compañías aseguradoras legalmente establecidas en el país, incluyendo el asesoramiento especializado. También la compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el mismo Incluso intervenir como socio o accionista de compañías existentes o por constituirse para dar cumplimiento con su objeto. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por



Abg.

S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO

NOTARIO

YAGUACHI-ECUADOR

El cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS**

que se contarán a partir de la fecha de inscripción de  
esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.**- El  
domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y  
podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la  
República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**

**ACCIONES Y ACCIONISTAS.** **ARTICULO QUINTO.**- El

capital Autorizado de la Compañía será de **DIEZ MILLONES DE**  
**SUCRES**, el Capital Súserito es de **CINCO MILLONES DE**  
**SUCRES** dividido en cinco mil acciones ordinarias y  
nominativas de un mil sucre cada una, capital que podrá ser  
aumentado por resolución de la junta general de  
accionistas.- **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán

numeradas del cero cero cero uno al cinco mil y serán  
firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-

**ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se  
extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular  
el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por  
tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor  
circulación en el domicilio de la misma.- Una vez  
transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última  
publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose  
conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá  
todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

**ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a  
voto en proporción a su valor pagado, en las juntas  
generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a  
un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.**-



acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-

### **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION**

**DE LA COMPAÑIA.**- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. **[REDACTED]** de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

**ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO**



Abg.

S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO  
NOTARIO  
YAGUACHI ECUADOR

IV  
4

DECIMO SEXTO.-La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de

accionistas que concurrieren.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-**ARTICULO DECIMO NOVENO** - En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios.

Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .**- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntuizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión.

Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convallidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al



Abg.

S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO  
NOTARIO  
YAGUACHI - ECUADOR

5

Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán ~~cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, ~~y en general todo~~ documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ~~ley~~, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de ~~ley~~ Junta~~

LIMITE

R.L.

#

General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-**CAPITULO CUARTO:ARTICULO TRIGESIMO.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-**TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**-El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor AB. GILBERTO PINO HERRERA 2500 ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y , el señor AB. JUAN YCAZA MONCAYO ha suscrito 2500 dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil



**BANCO LA PREVISORA**

86

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

**Fecha: GUAYAQUIL, ABRIL 23 DE 1997 No. 265-97**

**V/ Depósito:**

**1.250.000,00**

**Interés Anual:**

**24%**

**CERTIFICAMOS:**

**Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de**

**ASESORES LEGALES EN SEGUROS S.A.**

**a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañia en formación, PINO & ASOCIADOS**

**que corresponde**

**AB GILBERTO PINO HERRERA**

**AB JUAN YCAZA MONCAYO**

**624.000,00**

**635.000,00**

**TOTAL 1.250.000,00**

**Para poner este depósito a la disposición de**

**SEGUROS S.A.**

**Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:**

**1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de**

**Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado**

**do protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.**

**2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la**

**Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto**

**de la constitución de la nueva Compañía.**

**3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los perso-**

**neros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.**

**4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicandos**

**que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.**

**La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose**

**tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías,**

**En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para**

**reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente**

**certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Super-**

**intendente de Compañías o por un Juez de lo Civil.**

**Si el retiro del deposito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará Inter-**

**eses.**

**Atentamente,**

**BANCO LA PREVISORA**

**Rossana Moran de Arqueta**

**FIRMA AUTORIZADA**

**F.01.03.00.003/VI.93**

8



Abg.

S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO

NOTARIO

YAGUACHI - ECUADOR

✓ 25%

sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el ~~BANCO LA PREVISORA~~.- Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el ~~BANCO LA PREVISORA~~.- f) Illegible.- Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA**.- Registro tres mil novecientos sesenta y dos.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe

AB. GILBERTO PINO HERRERA

Ced. U. No. 090943769-9

Cert. de Vot. 234-987

AB. JUAN YCAZA MONCAYO

Ced. U. No. 0909680530

Cert. de Vot. 347-991

M. Ycaza M.

ecuarte

Yaguchi

RAZON: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA PINO & ASOCIADOS ASESORES LEGALES EN SEGUROS S.A. DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION N° 98-2-1-1-0000138 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 14 DE ENERO DE 1998, POR LA QUE APROBO DICHA CONSTITUCION.- YAGUCHI, DIECINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

Yaguchi

CERTIFICO: Ques

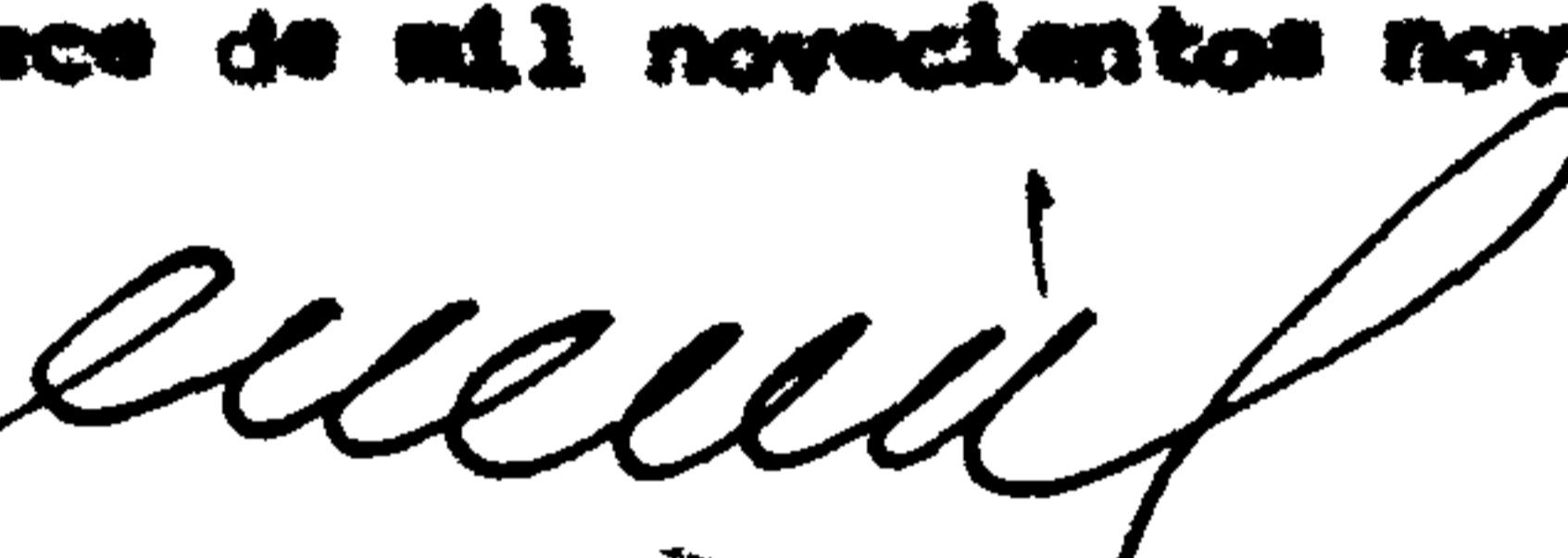
En cumplimiento de la ordenada en la Resolucion Número 98-2-1-1-0000138,  
dictada el 14 de Enero de 1.998, por el Intendente Juridico de la Ofici-

8

na de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada PINO & ASOCIADOS ASESORES LEGALES EN SEGUROS S. A., de fojas 78.987 a 78.997, número 20.481 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 31.032 del Reportorio .- Guayaquil, Octubre trece de mil novecientos noventa i ocho .- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Octubre trece de mil novecientos noventa i ocho .- El Registrador -  
Mercantil .-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía denominada PINO & ASOCIADOS ASESORES LEGALES EN SEGUROS S. A. .- Guayaquil, Octubre trece de mil novecientos noventa i ocho .- El Registrador Mercantil .-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

OFICIO NO. SC.SG.98. 0012073

Guayaquil, 28 OCT 1998

Señor Gerente  
BANCO LA PREVISORA  
Ciudad

Señor Gerente:

Cumpleme comunicar a usted que la compañía PINO & ASOCIADOS  
ASESORES LEGALES EN SEGUROS S.A., ha concluido los trámites  
legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores  
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa  
compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

*M*  
**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE  
COMPANÍAS DE GUAYAQUIL

MMD/jch